Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**
Ejecutado : **ESPERANZA VELASQUEZ**
Radicación : 41001 31 10 001 2023 0017 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, para su admisión, se tiene que no cumple con las exigencias establecidas en el articulo 422 del C. General del Proceso, como es que la obligación debe ser clara, expresa y exigible, pues no se allegó el título base de recaudo que no es otro, que el Acta de Conciliación enunciada en el libelo de la demanda, mediante la cual nace la obligación alimentaria.

Igualmente, no se allegaron el registro civil de nacimiento del menor de edad, beneficiario de los alimentos que se pretenden ejecutar a través de esta vía judicial.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO invocado por el señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

2º. RECONOCER a la abogada en ejercicio **ADRIANA ANDRADE DELGADO** con T.P. No. 209.537 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

3º. Una vez en firme esta decisión, archívese las diligencias previas las anotaciones en Justicia XXI.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.